

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00370-00
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, (01) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-001-2018-00370-00
Demandante	Elkin Yesid Medina Vergara
Demandado	Nación – fiscalía general de la nación, nación – rama judicial y nación - ministerio de defensa – policía nacional
Auto interlocutorio No	616
Asunto	Reprograma audiencia de pruebas y ordena actos de dirección

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En audiencia de pruebas celebrada el 21 de octubre de 2021 dentro del asunto de referencia, se fijó el 3 de diciembre de la misma anualidad a las 8:30 a.m., como día y hora de realización de audiencia para continuar con la práctica de las pruebas pendientes por recaudar, consistente en prueba documental solicitada. (Fl. 362-372).
- 1.2. El 22 de noviembre del año en curso, la secretaría de este juzgado reingresó el proceso al despacho mediante informe para preparación de la audiencia de pruebas e informó que la fiscalía general de la nación señaló que la carpeta del expediente solicitado se encuentra en el despacho que profirió la preclusión, esto es, el juzgado primero penal del circuito de Riohacha. (Fl. 400).
- 1.3. Por otro lado, se avizora que, estando el proceso al despacho en los términos vistos, el 1 de diciembre 2021, el apoderado la nación – rama judicial presentó solicitud de aplazamiento.

Revisado lo anterior, el despacho procederá a reprogramará la fecha de la audiencia de pruebas y además de ordenar actos de dirección, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la reprogramación de la audiencia de pruebas

El apoderado de la rama – judicial indicó presentó solicitud de aplazamiento indicando lo que se transcribe a continuación:

“ (...) acudo respetuosamente ante su despacho con el objeto de solicitar aplazamiento de la audiencia de pruebas programada por su despacho para el día 3/12/2021 a las 8:30AM. Lo anterior teniendo en cuenta que la dirección ejecutiva de la administración judicial convocó a un encuentro de la defensa jurídica de la rama judicial, en la ciudad en la ciudad de Cartagena, donde nos encontraremos los días 2, 3 y 4, y cuya asistencia es obligatoria, dada la importancia de los temas a tratar a fin de fortalecer la defensa jurídica de la Rama Judicial en los diferentes procesos.”

Para comprobar lo anteriormente referenciado por el apoderado de la rama – judicial, este allegó resolución No. DESAJVAR21-1889 1 de diciembre “Por medio de la cual se concede una comisión de servicios, sin viáticos, ni gastos de viajes”, la cual constata que el día 3 de

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00370-00

diciembre de 2021 se efectuará el “Quinto Encuentro de Defensa Jurídica de la Rama Judicial” cuya asistencia es obligatoria.

Así las cosas, el referido compromiso institucional coincide con la fecha y hora de la audiencia previamente fijada en el *sub examine*, evidenciándose causa justificada para el aplazamiento de la misma.

Por último, se previene a las partes e intervinientes que la reprogramación de la audiencia de pruebas se dispone de manera excepcional.

2.2. Actos de dirección para recaudo probatorio

Advierte el despacho de la respuesta emitida por el señor Cesar José Caballero Miranda, en calidad de fiscal primero seccional (FI. 399), se hace imperioso para esta judicatura redireccionar el requerimiento de la probanza decretada, con la finalidad de obtener el recaudo de la misma, virtud del derecho fundamental a la prueba.

En consecuencia, se requerirá al juzgado primero penal del circuito de Riohacha, ordenándole, que allegue la siguiente información y/o documentación, con destino al presente proceso:

- Copia íntegra del expediente de investigación No. 40-01-600-10-80-2016-00195-00, en el cual se encontró vinculado al señor Elkin Yesid Medina Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.819.746, como sindicado por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de arma de fuego, accesorios y municiones.

Se advierte a las partes que deben cumplir con el activismo que les compete para el recaudo de las pruebas que fueron decretadas, en pro del acopio pronto de estas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo el día **diecisiete (17) de marzo dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.)**, y bajo las mismas reglas previstas en la convocatoria inicial, debiendo comparecer las partes 10 minutos antes de la hora fijada, para atender la logística de la audiencia y la virtualidad. Por secretaría actualícese el cronograma de audiencias del juzgado incluyendo para ese efecto la nueva fecha de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO. Se advierte a las partes que, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, en esa misma fecha y finalizada la audiencia de pruebas, podrá realizarse la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, regida por el artículo 182 del CPACA, razón por la cual las partes deben venir preparadas para ese efecto, pudiendo igualmente en esa diligencia, recibirse el concepto oral del ministerio público y emitirse el sentido del fallo.

TERCERO: REQUERIR al juzgado primero penal del circuito de Riohacha, ordenándole, que allegue la siguiente información y/o documentación, con destino al presente proceso:

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00370-00

- *Copia íntegra del expediente de investigación No. 40-01-600-10-80-2016-00195-00, en el cual se encontró vinculado al señor Elkin Yesid Medina Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.819.746, como sindicado por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de arma de fuego, accesorios y municiones.*

CUARTO: Por secretaría se advertirá al representante legal de la entidad que se ha ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de esta prueba acarrea responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se le comunicará que el plazo para remitirla será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio, plazo que será el mismo en el evento de reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. El plazo es corto dada la celeridad que debe dársele al proceso. Del mismo modo, la entidad oficiada, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberán verificar que los archivos que remitan a través de mensaje de datos no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados. Asimismo, se le advertirá que, en el evento en que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, remitan el oficio a la competente y lo hagan saber al despacho. Además, en caso de que, en que sus archivos no existieren las documentales que se les ha pedido remitir, así lo declare.

QUINTO: Requierase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de la probanza faltante en referencia. Estos tendrán las cargas de gestionar inmediatamente notificado este auto, ante secretaría y a través de los medios virtuales dispuestos para ello, los oficios que deban expedirse para el recaudo y tramitar estos ante las entidades correspondientes lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dichos oficios.

SEXTO: Por secretaría, una vez cumplido el término de ejecutoria de este auto, pásese en su oportunidad el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de0d742744e805fd7773af6c5180b17543d0c9205d20e64c25084e0d0fd64c0e

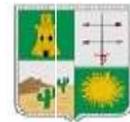
Documento generado en 01/12/2021 06:30:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama judicial
Jurisdicción de lo contencioso administrativo
Juzgado cuarto administrativo oral
del circuito de Riohacha



SIGCMA

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00370-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>